



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá DC., veintiséis (26) de Noviembre del 2020

Doctora
LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS
JUEZA SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Proceso No.	11001334306320200014200
Demandante	DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.389.916 de Cúcuta (Norte de Santander) y Tarjeta Profesional de Abogado Número 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, de acuerdo al poder que se adjunta, me permito presentar y sustentar alegatos de conclusión de segunda instancia en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1 al 7. Se solicita declarar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, administrativa y patrimonialmente responsable por las lesiones que padece el señor **ANTONIO BIGOT CORNIELES**, ocasionadas durante la prestación del servicio militar obligatorio, por lo que se solicita lo siguiente:

Perjuicios morales:

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Damar Antonio Bigot Cornieles	Lesionado	40 = \$35.112.120
Bethzabet Bigot Balza	Hija Lesionado	40 = \$35.112.120

Daño a la salud:

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Damar Antonio Bigot Cornieles	Lesionado	40 = \$35.112.120

Perjuicios Inmateriales: Alteración A Las Condiciones De Existencia

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Damar Antonio Bigot Cornieles	Lesionado	40 = \$35.112.120

Perjuicios materiales: Daño Emergente

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Damar Antonio Bigot Cornieles	Lesionado	500.000

Lucro cesante consolidado:

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Damar Antonio Bigot Cornieles	Lesionado	4.830.259

Lucro cesante futuro:

DEMANDANTES	CALIDAD	SMLMV
Damar Antonio Bigot Cornieles	Lesionado	45.095.486

Me opongo, teniendo en cuenta que las pretensiones están basadas en situaciones, hechos y actuaciones desprovistas de toda pruebas y mediante las cuales no se puede determinar que las lesiones sufridas hayan sido consecuencia de hechos ajenos que se escapen del ámbito protector de mi defendida; teniendo en cuenta, que lo sucedido al Auxiliar de Policía (L) DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES, no pudo ser demostrado como consecuencia de la prestación del servicio militar ya que con las pruebas no se aportó informe administrativo por lesión, así como acta de la Junta Medico Laboral mediante la cual se le haya determinado una disminución de la capacidad laboral al demandante, concluyendo así que las lesiones sufridas no fueron ocasionadas o provocadas por la Policía Nacional.

Concernientes con el cumplimiento, pago de la sentencia, indexación y el reconocimiento de intereses. Me opongo, teniendo en cuenta que son manifestaciones jurídicas establecidas en la Ley 1437 de 2011, los cuales la parte accionante da por hecho, cuando es evidente, que la causa del daño no fue propiciada por mi defendida sino por un mosquito trasmisor de la enfermedad.

8. Concerniente con condena en costas a la entidad demandada. Me opongo, toda vez que ésta defensa de la Policía Nacional, ha actuado de forma diligente y oportuna, es decir, en aplicación a los principios constitucionales y legales de lealtad, celeridad, economía procesal y transparencia, sin incurrir en abuso del derecho, mala fe o temeridad.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1 al 2. Son ciertos. Tocantes con el ingreso del señor DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES, como Auxiliar de Policía a la Institución. Toda vez que obran las documentales por medio de las cuales se puede corroborar.

3 al 7. No me consta toda vez que estas afirmaciones se desvirtuaran con el expediente administrativo ya que con las pruebas portadas con la demanda no se aportó informe administrativo por lesión. Con el fin de corroborar si las lesión sufrida en la rodilla fue producto durante el servicio o fuera del mismo.

8 y 11. No me costa. Toda vez que en las pruebas aportadas en la demanda no existe el expediente administrativo para corroborar dicha información.

III. RAZONES DE DEFENSA

Lo primero en advertir, corresponde a la Resolución No. 00912 del 01 de abril de 2009 “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, en la cual se estableció lo siguiente:

(...)

Título I
Generalidades

Capítulo I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto:

1. Establecer normas de carácter general para regular la prestación del servicio de policía en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el marco legal vigente.
2. Fijar criterios y documentar la prestación eficiente del servicio de policía, con base en el marco doctrinario a nivel estratégico, táctico y operacional.
3. Establecer una guía de consulta orientada al fortalecimiento de la capacidad preventiva, disuasiva y de control para la optimización del servicio a través de la coherencia entre los niveles institucionales y la corresponsabilidad social.

Artículo 2. ALCANCE

El ámbito del presente reglamento se refiere al desempeño del personal de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, agentes, **auxiliares de policía** y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, **en los actos del servicio tanto en áreas urbanas como rurales del territorio nacional...** (Subrayado y negrillas para resaltar).

Por otra parte, es de resaltar que el Legislador Colombiano expidió la Ley 48 del 03 de marzo de 1993 "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización", norma que acerca del tema establece lo siguiente:

(...)

TITULO PRELIMINAR Normas rectoras.

ARTICULO 1º Fuerza Pública. La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

(...)

ARTICULO 3º Servicio militar obligatorio. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente Ley.

(...)

TITULO II De la situación militar.

CAPITULO I Servicio militar obligatorio.

ARTICULO 10. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad.

PARAGRAFO. La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, en tareas de apoyo logístico, administrativo, social, cultural o de defensa de la ecología y el medio ambiente, y en general, de las actividades que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.

(...)

ARTICULO 13. Modalidades prestación servicio militar obligatorio. El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio. Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:

- a) Como soldado regular, de 18 a 24 meses;
- b) Como soldado bachiller durante 12 meses;
- c) Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;
- d) Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

PARAGRAFO 1°. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.

PARAGRAFO 2° Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio”.

Con relación a lo anterior, es clara la obligación legal de todo hombre colombiano de definir su situación militar, por lo cual el señor DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES, en cumplimiento de ese deber legal, prestó el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, al respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de febrero de 2013, manifestó:

...“En conclusión, la obligación constitucional de prestar el servicio militar y la consecuente restricción de derechos que ello implica para los soldados conscriptos, le impone al Estado una especial obligación de seguridad, protección, vigilancia y cuidado de la vida, la salud y, en general, de la integridad personal de los mismos. El incumplimiento del deber objetivo de cuidado, decantado en la ley y los reglamentos, que deriva en la causación de un daño antijurídico, puede ser imputado al Estado a título de daño especial, riesgo excepcional o falla del servicio, según lo determine el juez con fundamento en el principio iura novit curia...”

Al hablar de la responsabilidad objetiva, en el caso de los conscriptos, necesariamente se hace la referencia del concepto inicial de que cuando una persona ingresa al servicio militar obligatorio en buenas condiciones de salud, debe dejar el servicio en las mismas condiciones, circunstancia con fundamento en la cual se estableció la obligación de reparación a cargo de la Entidad demandada, frente a los daños cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio y excedan la restricción de los derechos y las libertades inherentes a la condición de militar.

En el presente caso, se advierte, que no hay lugar a responsabilidad de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, respecto a la lesiones en general que padeció el hoy Auxiliar de Policía Licenciado DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES, ya que la lesión de las rodillas según las pruebas aportadas no demuestran que fueron adquiridas durante el servicio; además, se advierte que no hay responsabilidad ya que no se mostró el nexo causal del daño que alega el demandante causado por mi defendida Policía Nacional en el sentido que no se puede desvirtuar por medio de la junta medico laboral.

Lo anterior indica con claridad y precisión, que en el presente caso y en relación con las lesiones en general padecidas en su momento por el Auxiliar de Policía Licenciado DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES, mi defendida solo está en la obligación de responder por la disminución física indicada por la Junta Médico Laboral de Policía Nacional.

Ahora, es preciso indicar que como situaciones de falla en el servicio respecto a los conscriptos, encontramos:

1. **El militar que muere cuando pasa por un puente en construcción y no hay aviso;**
2. **El militar que muere porque otro en horas del servicio y en estado de alicoramiento le propina un tiro;**
3. **El militar que perece en accidente de tránsito debido a la falta de sostenimiento del vehículo oficial que lo transportaba;**
4. **El Militar que perece en accidente de avión debido a que fue defectuosamente reparado.**

Las cuales se consideran pueden ser aplicables a los conscriptos, que dicho sea de paso, no figura entre las mencionadas lesiones ocasionadas en la prestación del servicio militar obligatorio, tal y como tuvo ocurrencia lo sucedido con el Auxiliar de Policía Licenciado DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES en su momento.

De lo anterior, se precisa entonces que hasta éste estadio procesal, no existen elementos probatorios que ofrezcan plena certeza respecto a que hubo falla en el servicio por parte de la Policía Nacional como entidad accionada, ni tampoco se establece que los hechos o actos determinantes que condujeron a la lesión del señor Auxiliar de Policía Licenciado DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES, hubiese sido por acción u omisión de la Institución que defiende en sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, es por esto, que no se puede pretender endilgar responsabilidad a la Policía Nacional por presunta falla en el servicio.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS O DE FONDO

1. Improcedente una falla del servicio:

En el caso que nos ocupa, es improcedente la falla del servicio pretendida por la parte activa, y para ello se hace mención al Concepto No. 0001/2012 de la Procuraduría General de la Nación en concordancia con lo expuesto en varias oportunidades por el Consejo de Estado, donde se afirma que:

“La responsabilidad en materia contractual del Estado, encuentra su sustento en el artículo 90 de la Constitución Política.

Frente al tema, para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal, el Consejo de Estado, varias décadas atrás, ha señalado que se den los siguientes presupuestos:

“a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima a la administración.

b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluye los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano

c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. Con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.

d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización...”

De acuerdo a los presupuestos expuestos por el H. Consejo de Estado aceptados por la Procuraduría General de la Nación, encontramos que a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, no le asiste ninguna responsabilidad por falla en el servicio, como se expuso en puntos anteriores.

2. Excepción genérica:

Solicito al H. Juez de la República, se decreten de oficio las excepciones que se establezcan y haya lugar dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 núm. 3 y 180 núm. 6 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

V. PRUEBAS

Su señoría me permito poner en conocimiento que esta entidad por medio de comunicación oficial solicito copia de la Junta Medico Laboral, así mismo una vez se allegue el expediente administrativo al despacho se pueda continuar con la etapa procesal subsiguiente.

VI. PERSONERÍA

Solicito al H. Jueza de la República, por favor reconocermela personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con los anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá DC., correos ardej@policia.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co.

Atentamente,

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ

CC. No. 1.090.389.916 de Cúcuta (N/Santander)

TP. No. 319.112 del C. S. de la J.

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
Correos ardej@policia.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co



No. GP135-5



No. SC6545-5



No. SA-QR 276952



No. CD – SC6545-5



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S- 2020 /SEGEN

– ARDEJ – 29.27

Bogotá D.C. 26, de Noviembre de 2020

Señor
Auxiliar Administrativo 08
JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Responsable Consecución Pruebas Defensa Judicial
Carrera 59 26 21
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud pruebas Expediente – JUZ 63

Proceso No.	11001334306320200014200
Demandante	DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	SOLICITUD DE PRUEBA

De manera respetuosa, me permito solicitar, las pruebas que a continuación relaciono, con el fin de que obren al interior del proceso radicado **11001334306320200014200**, cuyo demandante es el señor **DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES Y OTROS**, en el medio de control reparación directa, Juzgado sesenta y tres de Oralidad de Bogotá, pruebas que se relacionan de la siguiente manera:

1. Se ordene oficiar al Área De Prestaciones Sociales De La Secretaría General, para que dentro de los 15 días siguientes de recibido el correspondiente oficio, **allegue a este plenario, copia de los Antecedentes Administrativos y Prestacionales del señor auxiliar DAMAR ANTONIO BIGOT CORNIELES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.392.630 de puerto Carreño.**

Agradezco la atención prestada al presente y la oportuna respuesta que se brinde a la misma, con el fin que el despacho continúe con el trámite procesal subsiguiente en dicho proceso.

Atentamente;


EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ
Abogado Defensa Judicial Nivel Central

Elaborado por: P.T Edwin Saúl Aparicio Suarez
Fecha de elaboración: 26/11/2020
Ubicación c:\mis documentos\oficinas
Carrera 7 No. 7b – 27, Piso 7, Oficina 704
Edificio CASUR – Bogotá
decun.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Señor

Juez 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
PROCESO No.

REPARACIÓN DIRECTA
DAMAR ANTONIO BIGOT C.
NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
2020-142

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 del 20 de enero de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.389.916 de Cúcuta (N/Santander), y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderada.

Atentamente,

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto

Abogado **EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ**
C.C. No. 1.090.389.916 de Cúcuta (N/ Santander)
T.P No. 319.112 del C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El Documento fue presentado personalmente por
PROF ANTONIO CAROL REY
quien se identificó C.C. No. 19.493.812
T.P. No. _____ Bogotá, D.C. 11 MAR 2020
Responsable Centro de Servicios Andrey

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El Documento fue presentado personalmente por
EDWIN SANTI APARICIO SUAREZ
quien se identificó C.C. No. 1092389916
T.P. No. 319.212 Bogotá, D.C. 11 MAR 2020
Responsable Centro de Servicios Andrey



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

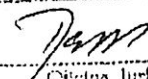
Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE. 2007


Oficina Jurídica
Unidad Negocios Generales e Informática Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

Luís C. Villegas Echeverri

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA. 25 ENE 2016

[Firma]
Dirección Asuntos Legales
Grupo Negocios Generales

Va.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Va.Bo.: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: TE. GERMAN NICOLAS GUTIERREZ TOLEDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

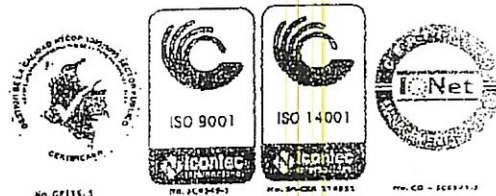
Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de ~~Dos Mil dieciocho~~ (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Revisado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación c:\vms documentos\asfidos 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3159100 Ext. 9418
segen.qutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

